



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2008-PCNM

Lima, 24 de noviembre de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy, fue nombrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante Resolución N° 023-96-CNM de fecha 7 de febrero de 1996, habiendo juramentado en el cargo el 27 de febrero de 1996;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 292-2003-CNM de fecha 3 de julio de 2003, se decidió no ratificarlo en el cargo y cancelar su título de nombramiento;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 407-2007-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados incluido el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 19 de julio de 2007, resolvió rehabilitar el título del doctor Atarama Lonzoy, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante Resolución Administrativa N° 426-2007-PJ/CSJLO-P, de fecha 4 de mayo de 2007;

Sexto: Que, en tal virtud corresponde a este Consejo comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo, de fecha 17 de enero de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy, la misma que fue publicada con fecha 26 de febrero de 2008, en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de febrero de 1996 al 3 de julio de 2008, y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno sesiona para adoptar la decisión final;

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el cargo, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, el Consejo resolvió, por mayoría, no renovar la confianza al doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo, mediante Resolución N° 055-2008-PCNM, de 24 de mayo de 2008, contra la cual el magistrado evaluado interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado en parte mediante Resolución N° 111-2008-PCNM, de 31 de julio de 2008, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, la que se llevó a cabo, en sesión pública, el día 30 de octubre del año en curso conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez aprobada por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2008; y con la desestimación del pedido formulado por el ciudadano Abner Icumina Rojas para que los señores Consejeros Peláez Bardales y Delgado de la Flor Badaracco se abstengan de intervenir en el presente proceso de evaluación y ratificación, por no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 88° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, decisión adoptada por el Pleno, en su sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2008, por lo que corresponde resolver en definitiva, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo, se establece: a) Que, no registra antecedentes judiciales, penales ni policiales; b) Que, por Oficio N° 366-2007-ODICMA-CSJLO/PJ-PJSC del 13 de setiembre de 2007 y Oficio N° 138-2008-SG-CNM del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura, se informa que durante el periodo de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de multa por 10% y 5 apercibimientos, por defecto en la tramitación de procesos; las mismas que se encuentran rehabilitadas; c) Por Oficio N° 1712-2003-GD-OCMA-ERL del 22 de abril de 2003, de la Oficina de Control de la Magistratura, informa que de las 18 quejas interpuestas en su contra, una se declaró infundada, nueve improcedentes, una fue nula, en cuatro fue absuelto, una se archivó por caducidad y dos se abrió investigación preliminar; d) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, por Oficio N° 148-2008-MP-F.SUPR.CL del 30 de enero de 2008 registra 13 denuncias durante el periodo de su evaluación, las cuales han sido declaradas improcedente y/o archivadas; e) Que, en el presente proceso registra 9 denuncias por participación ciudadana en su contra; f) Que, registra 19 escritos de apoyo a su labor como magistrado; provenientes de el Colegio de Abogados de Loreto, Universidades, Organizaciones Sociales y Congresistas de la República



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

en la que destacan su labor y profesionalismo; g) Que, registra tres procesos judiciales seguidos en su contra, en dos se le ha demandado por Habeas Corpus (siendo el primero infundado y el segundo en trámite) y registra una denuncia por delito contra la Administración de Justicia y Abuso de Autoridad, el mismo que concluyó por prescripción; h) Que, registra tres procesos judiciales, en los cuales figura como demandado en dos procesos, por Acción de Amparo y otro, por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta; siendo que de los tres, uno está en trámite y los demás se desconoce el estado de la causa; g) Que, registra un total de 359 días de licencias, de las cuales 85 días corresponden a capacitación, 168 días para ejercer su función de Presidente del Jurado Electoral Especial de Maynas - Loreto, 44 días de vacaciones, 29 días de comisión de servicios, y 21 días con goce de haber. Siendo cada una de ellas justificadas de acuerdo a la naturaleza de su motivación; i) También registra por Participación Ciudadana un total de 8 denuncias que cuestionan su labor jurisdiccional en procesos judiciales que tiene a su cargo, por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Peculados y otros; así como cuestionamientos a su labor de asesor legal externo del Gobierno Regional de Loreto, el mismo que se encuentra fuera del periodo de evaluación, pero que sin embargo, se ha dispuesto a través de la Procuraduría del mencionado Gobierno Regional, el inicio de las acciones legales correspondientes contra el magistrado evaluado; al respecto, el doctor Atarama Lonzoy, ha explicado durante su entrevista pública, que en relación a los cuestionamientos a sus actos jurisdiccionales, estos se sujetan a la normatividad vigente y a su criterio jurisdiccional, respecto a las acciones adoptadas por el Gobierno Regional en su contra, señala que no ha sido notificado de ninguna resolución al respecto, que recién se ha informado de los hechos a partir de la revisión de su expediente de evaluación y ratificación, además señala que las labores desarrolladas como asesor legal externo de dicha institución, se encuentran debidamente sustentados en un correcto ejercicio de la profesión de abogado a raíz de su no ratificación.

Décimo Primero: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Loreto, realizada el año 2002, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad del doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy, registrándose 22 votos en su contra, siendo que en relación a ello el magistrado quien obtuvo más votación en contra obtuvo 45 votos negativos; también debe tenerse en cuenta que el magistrado evaluado fue electo Decano del Colegio de Abogados de Loreto, durante el periodo 2006 y reelecto para el periodo 2007. De lo que se deduce que el evaluado tiene aceptación por parte de la comunidad jurídica de Loreto, lugar donde ejerce sus funciones;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución, según consta de las declaraciones juradas agregadas al expediente;

Décimo Tercero: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida del Poder Judicial por Oficios

N° 0225-2008-PJ/CSJLO-P del 11 de febrero de 2008 y N° 1319- 2008-SG-CS-PJ y la proporcionada por el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo, se tiene que el evaluado expidió en el año 1996, un total de 46 sentencias, en 1997 un total de 68 resoluciones; en 1998, 32 resoluciones; en 1999, 281 resoluciones; en el 2000, 354 resoluciones; en el 2001, 403 resoluciones; en el 2002, 195 resoluciones, en el 2003, 66 resoluciones y en el 2007, año en que fue reincorporado, ha emitido un total de 227 resoluciones; respecto al porcentaje de producción del año 2002, refiere que desde julio a diciembre de 2002, asumió el cargo de Presidente del Jurado Electoral de Maynas; con lo que comprensiblemente se entiende y establece que el evaluado registra una producción jurisdiccional que es calificada como aceptable;

Décimo Cuarto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 15 resoluciones, 10 han sido consideradas como buenas, 3 como aceptables, 2 deficientes. Al respecto, es necesario considerar que se advierte en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en su entrevista pública realizada, el magistrado evaluado tuvo la oportunidad de discrepar sobre el criterio vertido por el especialista respecto a una sentencia considerada como deficiente, discrepancia que la estima discutible por considerarla como jurisdiccional, argumentando además que en la fecha, el proceso N° 2001-0051, que es materia de cuestionamiento, se encuentra en giro, y ambos procesados se encuentran encarcelados, situación que ha sido materia de esclarecimiento debido con ocasión de resolver el recurso de extraordinario; asimismo se le formularon preguntas respecto a sus temas jurídicos de su especialidad, los mismos que fueron absueltos con buena versación y conocimiento;

Décimo Quinto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo, es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra participación en 23 eventos académicos como ponente, 9 como organizador y 36 seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como asistente a razón de 9 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 9 cursos de la Academia de la Magistratura. El doctor Atarama Lonzo, es egresado de maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por lo que cabe exhortar al magistrado para que culmine con sus estudios y se gradúe en la mencionada maestría; de otro lado; Además, se deja constancia que el evaluado ha presentado 4 libros y 4 publicaciones de uso universitario, también acredita haber seguido cursos de computación, lo cual demuestra constante preocupación académica.

Décimo Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Aldo Nervo Atarama Lonzo, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se evidencia en el reconocimiento de su profesionalismo por la sociedad civil, su preocupación por la actualización académica demostrando conocimientos jurídicos adecuados los cuales se evidenciaron en su buen desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena y aceptable calificación de sus resoluciones; se aprecia la asistencia a cursos de actualización y de la Academia de la Magistratura, los cuales se ha comprometido en superar, además del hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; se desprende además el hecho que de las seis medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por sus superiores en asuntos de mero trámite, dos han sido rehabilitadas; las quejas formuladas ante la Oficina de Control de la Magistratura se encuentran



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; de otro lado acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Particular de Iquitos, desde el año 1994 a la fecha, respetando las horas establecidas por ley, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito

Décimo Séptimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Octavo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo del Pleno en sesión de 24 de noviembre de 2008; con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Aldo Nervo Atarama Lonzoy y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado evaluado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

